



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2012. FORMA A.1

ACTOR: MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa y J. Guadalupe Torres Sánchez, en su carácter de Síndicos del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí depositado el veintiuno de septiembre de este año, en la oficina de correos de la localidad, recibido a las once horas con doce minutos de día de la fecha, en la Oficina de Certificación Judicial Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 53656; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente a turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, de Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa y J. Guadalupe Torres Sánchez, en su carácter de Síndicos del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, fórmese regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que plantean en contra del Poder Ejecutivo y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la citada entidad federativa, e la que impugnan lo siguiente:

**“IV.- NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE PUBLICÓ.-  
ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA**

**1.- La sentencia de fecha dos de agosto de 2012, dictada dentro del expediente número 233/2011/2, emitida por los Magistrados que integran la Sala Colegiada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de San Luis Potosí; ese acto invade la esfera de competencia de la entidad pública actora, ello en virtud de que conforme al artículo 115 constitucional, es facultad única y exclusiva del Municipio, el de actuar en tal sentido, esto es,**

***pronunciarse en definitiva sobre la procedencia o no de la municipalización de un fraccionamiento.”.***

Con fundamento en los artículos 8º, 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

